

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00254-01

Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de abogado por el señor **JAIME LEON CARDENAS CARMONA**, contra de la señora **ANA MARIA DE LAS MERCEDES MEJIA GAVIRIA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la prueba de envío al correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Omite aportarse el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la sentenciad de divorcio.
- Se excluirá la pretensión primera ya que no es objeto de la causa que nos ocupa.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y en términos del inciso 4 del artículo 6 del renombrado Decreto, al presentar el escrito cumpliendo requisitos, aportará la prueba de haberlo remitido a la parte demandada.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO con T.P. 48.477 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ